



Resolución Directoral N° 110-2015-MINAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, 08 ABR 2015

VISTO:

La Carta 002-2015-MINAGRI-PEJSIB/ST y el Informe Legal N° 002-2015-AAVC-ALE/PEJSIB, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 ha establecido que la implementación del régimen previsto en dicha ley se realiza progresivamente y concluye en un plazo máximo de seis (06) años, conforme a las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias, en el marco de programación de las leyes anuales de presupuesto. La implementación del régimen previsto en esta ley se realiza por entidades, naturaleza de las funciones de la entidad, nivel de gobierno, presupuesto y las prioridades del estado. La presidencia Ejecutiva de SERVIR emite una resolución de "Inicio de Proceso de Implementación" y otra de "Culminación del Proceso de Implementación" del nuevo régimen en una Entidad Pública. Corresponde también a la presidencia ejecutiva de SERVIR declarar la culminación del proceso de implementación del Régimen de la Ley del Servicio Civil en el Sector Público.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0640-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de noviembre del 2014, se define al Proyecto Especial Jaén – San Ignacio – Bagua, como una Entidad Pública Tipo B, sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo a la Ley del Servicio Civil. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del referido proyecto, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 086-2001-INADE-110, donde se señala que el Proyecto Especial Jaén – San Ignacio – Bagua constituye una Unidad Ejecutora que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa.

Que, el artículo 93, numeral 1 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece "La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en

V^o B^o
ALE



P P
10/04/15
u. 55 P-

primera instancia, a: a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción. b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción. c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción. Asimismo en el caso de funcionarios la referida norma precisa "En el caso de los funcionarios, el instructor será una comisión compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual está adscrita la Entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector, los cuales serán designados mediante resolución del Titular del Sector correspondiente. Excepcionalmente, en el caso que el Sector no cuente con dos funcionarios de rango equivalente al funcionario sujeto a procedimiento, se podrá designar a funcionarios de rango inmediato inferior".

Que, las autoridades a las que se refieren el artículo 93, deben contar en calidad de apoyo, con una Secretaría Técnica, la misma que según el artículo 95 de la norma señalada, puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad.

Que, con fecha 12 de marzo se emitió la Resolución Directoral N° 092-2015-MINAGRI-PEJSIB-DE mediante la cual se designa al ingeniero Jorge Luis Ruíz Boy como Secretario Técnico del PEJSIB; sin embargo mediante Carta 002 -2015-MINAGRI-PEJSIB/ST de fecha 31 de marzo del 2015 el antes indicado renuncia al cargo argumentando que dado las funciones que el cargo conlleva desempeñar, se requiere tiempo y dedicación casi exclusiva, además son funciones que conlleva un amplio conocimiento de cuestiones de derecho, el mismo no posee, además argumenta ser ingeniero agrónomo de profesión; asimismo que dichas funciones ha conllevado que se descuide de sus funciones habituales. Siendo así, dada la justificación del renunciante es atendible dicha petición pues no se le puede exigir a cumplir una función por la cual no se le da la contraprestación adicional correspondiente, máxime si ésta como argumenta el renunciante conlleva razonamientos jurídicos lo que conlleva implícitamente una obligación de tener que conocer las normas procedimentales correspondientes, más aún si el renunciante es un ingeniero agrónomo, profesión que no tiene ninguna afinidad con las cuestiones de un profesional del derecho.

Que, resulta imprescindible contar con un Secretario Técnico cuyas funciones están reguladas por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reglamento de la Ley del Servicio Civil N° 30057 y especificadas de manera práctica en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE del 20 de marzo del 2015, que en su artículo 8 inciso 1 prescribe "*tiene funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo*".

En consecuencia, en uso de las atribuciones establecidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 086-2001-INADE-1100; con el visto bueno del asesor jurídico externo.





Resolución Directoral N° 110 -2015-MINAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, 08 ABR 2015

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del Ingeniero Jorge Luis Ruíz Boy al cargo de Secretario Técnico del PEJSIB. En consecuencia déjese sin efecto la Resolución Directoral N° 092-2015-MINAGRI-PEJSIB-DE mediante el cual se designa al antes indicado.

ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR a los miembros y/o miembro de la Secretaria del PEJSIB, en apoyo al órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario, establecido en el artículo 94 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM,

Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, quien deberá ejercer la función en adición a sus funciones regulares, la misma que está conformado por el:

1.- Servidor **Artemio Quispe Flores**, Técnico de la Dirección de Desarrollo Agropecuario del PEJSIB.

ARTICULO TERCERO: HAGASE conocer el contenido de la presente Resolución al profesional indicado y a los órganos competentes para los efectos de ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente Resolución en la página web de la entidad, www.pejsib.gob.pe.

Vº Bº
ALE

Regístrese y Comuníquese



ING. WERNER CABRERA CAMPOS
DIRECTOR EJECUTIVO - PEJSIB